

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022

GACETA NO. 114



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
COMPARECENCIA DE LA C. DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.	10
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LOS DECRETOS 132, 139, 154 Y 155, EXPEDIDOS POR ESTA LEGISLATURA, EN MATERIA DE ORGANOS AUTONOMOS, PATRIMONIO CULTURAL, PARIDAD DE GÉNERO Y CREACIÓN DE MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LECHUGUILLA Y SORGO ESCOBERO.	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO, TRANSITORIO AL DECRETO 240, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO 92, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LA Y EL CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR Y GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ, INTEGRANTES DE LA LXIX LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO AGRÍCOLA.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	30
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA,	



PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO LOCAL LA LEYENDA "ESCUELA NORMAL RURAL J. GUADALUPE AGUILERA"	38
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	49
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, EN EL CUAL SE RECONOCE CON EL CARÁCTER DE CENTENARIA A LA ESCUELA PRIMARIA "BRUNO MARTÍNEZ", DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.....	54
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, EN EL CUAL SE RECONOCE CON EL CARÁCTER DE CENTENARIA A LA ESCUELA PRIMARIA "EMILIO CARRANZA", DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.....	58
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.....	62
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	68
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.....	76
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.	84
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD MENTAL" PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	88
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SALUD MENTAL" PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.....	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS" PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.....	91
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.....	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ESTRATEGIA DE SEGURIDAD NACIONAL" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.	93
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "HORARIO DE VERANO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.	94
CLAUSURA DE LA SESIÓN	95



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 11 2022

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022.

- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 40.- **COMPARECENCIA** DE LA C. DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

- 50.- **DECLARATORIA DE APROBACIÓN** DE LOS DECRETOS 132, 139, 154 Y 155, EXPEDIDOS POR ESTA LEGISLATURA, **EN MATERIA DE ORGANOS AUTONOMOS, PATRIMONIO CULTURAL, PARIDAD DE GÉNERO Y CREACIÓN DE MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE.**

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LECHUGUILLA Y SORGO ESCOBERO.**

(TRÁMITE)



7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO, TRANSITORIO AL DECRETO 240, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO 92, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA Y EL CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR Y GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, INTEGRANTES DE LA LXIX LEGISLATURA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO AGRÍCOLA.**

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO LOCAL LA LEYENDA “ESCUELA NORMAL RURAL J. GUADALUPE AGUILERA”.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, EN EL CUAL SE RECONOCE CON EL CARÁCTER DE CENTENARIA A LA ESCUELA PRIMARIA “BRUNO MARTÍNEZ”, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, EN EL CUAL SE RECONOCE CON EL CARÁCTER DE CENTENARIA A LA ESCUELA PRIMARIA “EMILIO CARRANZA”, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.
- 17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN,** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.
- 18o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**SALUD MENTAL**” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**SALUD MENTAL**” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL”**
PRESENTADO POR LA C. **DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“DÍA MUNDIAL DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS”**
PRESENTADO POR EL **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO **FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ESTRATEGIA DE SEGURIDAD NACIONAL”**
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“HORARIO DE VERANO”** PRESENTADO POR EL
C. DIPUTADO **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

19o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. P.O.1/22 Y C/045/LX.- ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE MORELOS Y QUERÉTARO, EN LAS CUALES COMUNICAN ELECCIÓN DE SUS MESAS DIRECTIVAS QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: ENTREGUESE UNA COPIA A CADA UNO DE LOS 25 DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXIX LEGISLATURA.	OFICIO No. CEDHD/037/22.- PRESENTADO POR LA C. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PERIODO 2021-2022, QUE CONTIENE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, DR. MARCO ANTONIO GUERECA DÍAZ.
TRÁMITE: ENTREGUESE UNA COPIA A CADA UNO DE LOS 25 DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXIX LEGISLATURA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN EL CUAL ANEXA EL SEGUNDO INFORME DE LABORES 2021-2022.
TRÁMITE: ENTERADOS Y COMUNIQUESE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL DESISTEN AL TRÁMITE LEGISLATIVO DE DIVERSAS INICIATIVAS.



**COMPARECENCIA DE LA C. DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.**



DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LOS DECRETOS 132, 139, 154 Y 155, EXPEDIDOS POR ESTA LEGISLATURA, EN MATERIA DE ORGANOS AUTONOMOS, PATRIMONIO CULTURAL, PARIDAD DE GÉNERO Y CREACIÓN DE MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LECHUGUILLA Y SORGO ESCOBERO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango** y a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**,,, en materia de **lechuguilla y sorgo escobero**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fibra natural conocida simplemente como lechuguilla, proviene de un agave que se produce naturalmente en las zonas áridas del país y resulta ser un producto que por generaciones, mayormente en el pasado reciente, ha sido fuente principal de ingresos para un gran número de familias campesinas, principalmente de los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango, entre otros.

Incluso, anteriormente a la llegada de los españoles al territorio nacional, la lechuguilla ya era explotada por los naturales de nuestra nación en diversas regiones del norte del país.



Dicha práctica se mantuvo durante la época colonial, debido al gran valor que los mismos colonizadores le encontraron a dicho producto y a su gran utilidad, lo cual se constituyó en una fuente de riqueza para los propietarios de las tierras que lo producían.

Los españoles crearon un sistema de trabajo derivado del aprovechamiento de la mano de obra indígena, a través de la recolección de las hojas y el tallado que se hacía de las mismas para la obtención de la mencionada fibra.

La fibra de la lechuguilla, también conocida por algunos como ixtle, resulta de enorme valía para diferentes ramas de la industrias, toda vez que puede emplearse en acojinados, rellenos de algunos asientos para vehículos automotrices, o como ya lo mencionamos en cordelería, cepillos y materiales empleados en el aseo personal y del hogar.

Los productos fabricados con ese material, no constituyen un peligro para el medio ambiente, debido a su origen natural, su degradación implica un mínimo esfuerzo para el ser humano y un daño mínimo si no es que nulo a la naturaleza.

Escobetillas, cepillos, escobas, estropajos y lasos, son algunos de los productos de uso doméstico que se pueden obtener de la explotación y tratamiento del material mencionado, además que se llegan a fabricar productos como bolsas y otros de índole decorativo o artesanal y hasta para la industria de los cosméticos.

La lechuguilla se considera un recurso forestal pero no maderable, y para los habitantes de las regiones áridas y semiáridas de nuestro país, ha sido económicamente importante debido a que durante generaciones de mexicano se ha constituido como una verdadera fuente de ingresos para los mismos.

Ante el panorama descrito y por las características de la mencionada fibra, de la necesidad de establecer normativa que beneficie el aprovechamiento de los recursos naturales que se producen en nuestra entidad federativa, es menester que las Diputadas y Diputados de Durango, propiciemos los procesos legislativos para que las y los duranguenses que viven en las regiones áridas y semiáridas de nuestro estado, obtengan recursos económicos para sus familias.

La creación de un ciclo que relacione la recolección, acopio, producción, manufactura, comercialización y venta de los derivados y productos fabricados a partir de la lechuguilla, se traduce en una verdadera oportunidad de fuente de ingresos, además que permite a los productores ser ellos



mismo los proveedores y expendedores directos con el consumidor final o los diversos sectores de la industria.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, define a los recursos naturales como todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad.

Lo anterior, debe incluir los bienes, productos y procesos que se realizan a partir de los recursos naturales obtenidos en las regiones áridas y semiáridas de Durango.

Por otro lado, hay productos de limpieza como las escobas que se pueden fabricar en base a un tipo de sorgo de las tres variedades que se siembran en México. El llamado sorgo escobero se siembra tradicionalmente en el semidesierto del norte del país, en los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango y Sinaloa, aunque también lo hacen en Michoacán, Guerrero y Nayarit en menor escala.

Dicho sorgo, es conocido por soportar altas temperaturas y requerir un mínimo de agua, que recibe comúnmente a través de la lluvia.

En nuestra entidad, la región de semidesierto se ubica hacia el noreste y se encuentra compartida entre los municipios de Nazas, Lerdo, Gómez Palacio, Santa Clara, General Simón Bolívar, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Hidalgo, Tlahualilo, Mapimí, Cuencamé y San Juan de Guadalupe, por lo que dicha región representa un gran porcentaje del territorio estatal y una gran cantidad de pobladores.

La extracción, tratamiento y aprovechamiento de la fibra y el sorgo mencionados, se ubica estrechamente vinculada con actividades como la agricultura de temporal y la ganadería, entre otras, pero en algunos casos, es común que represente la única fuente de ingresos para los productores y habitantes de las regiones áridas y semiáridas del país, como es el caso del semidesierto de Durango y otros Estados como Coahuila y Chihuahua, que es donde mayormente se produce de manera natural la lechuguilla, como ya mencionamos.



No dejemos en el olvido a las familias de nuestra entidad que habitan las regiones más inhóspitas, pues las mismas se pueden y deben beneficiar de las bondades de nuestra geografía con la que se ha dotado a Durango por la misma naturaleza.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, con la finalidad de que se ejecuten programas y acciones de apoyos y estímulos directos que permitan el desarrollo de la infraestructura y progreso de productores de las regiones áridas y semiáridas del Estado.

Además se propone el estímulo a la producción, explotación, aprovechamiento y distribución de bienes y productos derivados o fabricados con ixtle o lechuguilla, sorgo escobero y todos aquellos artículos que de manera tradicional han sido elaborados en las zonas áridas y semiáridas y las diversas regiones de la entidad.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 2, 4, 6, 7 y 12 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

I a la VII...

VIII. Desarrollar y aplicar los instrumentos que garanticen una asistencia técnica especializada a los productores, dependiendo de su necesidad tecnológica y la prospectiva que hayan generado para su desarrollo permanente;



IX. Diseñar e implementar los apoyos directos, estímulos fiscales, créditos, fianzas, seguros, fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento económico que permitan el desarrollo de la infraestructura a lo largo de la cadena productiva, así como el fortalecimiento de esquemas modernos de comercialización y mercado, que permitan la mejora del productor; **y**

X. Diseñar y ejecutar programas y acciones de apoyos y estímulos directos que permitan el desarrollo de la infraestructura y progreso de productores de las regiones áridas y semiáridas del Estado.

Artículo 4. Esta Ley en el ámbito de su competencia Estatal establece las bases para:

I y II...

III. Fortalecer la organización social y productiva de los pobladores rurales **incluidos los asentados en las regiones áridas y semiáridas del Estado;**

IV a la X...

XI. Gestionar la concurrencia de recursos económicos y de acciones en favor del desarrollo rural y de los productores en general **incluyendo a los asentados en las regiones áridas y semiáridas del Estado; y**

XI...

Artículo 6...

I a la XXXV...

XXXVI. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad, **provenientes o ejecutados en todas la regiones de la entidad incluyendo el semidesierto y zonas áridas y semiáridas;**

XXXVII a la XLIX...

Artículo 7...



I a la III...

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad, **el medio ambiente** y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y

V...

Artículo 12...

...

...

VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población;

VII. Procurar que, a través de servicios de extensión, innovación y capacitación, se logre incrementar la producción de alimentos y fortalecer el desarrollo comunitario en las zonas rurales del Estado; y

VIII. **Fomentar y promover la explotación y aprovechamiento de bienes y recursos naturales para la producción de artículos de uso tradicional que preferentemente sean inofensivos para el medio ambiente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los **artículos 46, 47 y se adiciona el 47 bis 4** de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 46. La Secretaría realizará una invitación formal y por escrito a los establecimientos mercantiles o comerciales que se instalen en la entidad, para que ofrezcan en sus instalaciones, productos de marca registrada generados por inversión directa o en coinversión entre una firma comercial y los productores del Estado.

Los establecimientos mercantiles o comerciales promoverán en sus anaqueles los productos procesados en Durango, **prefiriendo los amigables con el medio ambiente sobre otros y** en las mismas condiciones que se hace con los nacionales y con preferencia sobre los importados.

Artículo 47. Las empresas que se instalen en el Estado y se asocien con productores o inversionistas locales para producir o transformar los productos primarios y promover su comercialización dentro y fuera de la entidad, tendrán acceso de manera preferencial al sistema de incentivos en los términos previstos en esta Ley.



Las empresas recibirán apoyos adicionales, a través del sistema de incentivos, de conformidad con el nivel de promoción que realicen de los productos duranguenses, **principalmente los amigables con el medio ambiente** dentro y fuera del Estado.

Artículo 47 bis 4. El Estado fomentará a través de la Secretaría la producción, explotación, aprovechamiento y distribución de bienes y productos derivados o fabricados con ixtle o lechuguilla, sorgo escobero y todos aquellos artículos que de manera tradicional han sido elaborados en las zonas áridas y semiáridas y las diversas regiones de la entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 4 de octubre de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO, TRANSITORIO AL DECRETO 240, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO 92, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO, TRANSITORIO, AL DECRETO 240, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO 92, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO, a fin de efectuar la **abrogación expresa de la Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante decreto número 46 de la 38 Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial del 09 de marzo de 1930**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un tercer artículo transitorio al Decreto 240, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura, y publicado en el Periódico



Oficial número 92, de fecha 16 de noviembre de 2014, mediante el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango. Lo anterior con el fin de realizar la

abrogación expresa de la antigua Ley de Caminos del Estado, expedida mediante decreto número 46 de la 38 Legislatura, y publicada en el Periódico Oficial el 09 de marzo de 1930.

Ello se formula toda vez que luego de efectuar un análisis detallado de la ley en materia de caminos y puentes emitida en 2014 se advierte con claridad que, en efecto, ésta buscó –y lo concretó–, actualizar y robustecer las disposiciones que preveía la antigua ley, que data de 1930, quedando dicha ley de caminos sustancialmente sin mayores efectos.

Pese a ello, el decreto de 2014, omitió realizar la abrogación expresa de la ley de inicios del siglo XX, y abrogó únicamente –mediante un segundo artículo del resolutivo– la antigua Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida en 1989¹, que si bien resultaba incompatible con la nueva ley, sólo era una de las dos normas que resultaba preciso abrogar de manera manifiesta.

En tal virtud se estima pertinente plasmar la abrogación de la multicitada norma emitida por la legislatura número 38 del Congreso del Estado, que contiene la Ley de Caminos del Estado.

La doctrina parlamentaria ha apuntado a que las disposiciones orientadas a eliminar total o parcialmente normas existentes en el ordenamiento jurídico, *“debe ser considerado con la máxima prioridad de importancia, considerando que la norma derogatoria es un acto del poder público que debe contener y estar revestido de las características de esencialidad constitucional”*², lo cual no sólo

¹ ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de la Junta Estatal de Caminos para el Desarrollo del Estado de Durango, expedida mediante Decreto 261 de la H. LVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 5 bis, de fecha 15 de enero de 1989, así como sus reformas y adiciones.

² Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús (coord.) DOCTRINA Y LINEAMIENTOS PARA LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS, SU PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. 2ª edición. México, 2006. pp. 90



otorga certeza a quienes va dirigida la legislación, sino que enmarca a la ley en un cuadrante básico de regularidad constitucional.

Lo cierto es que la raíz fundamental de las normas de derogación es antigua, y se encuentra en el derecho romano, donde *“al acto por medio del cual el magistrado proponía una ley ante el pueblo reunido en asamblea, se le conoce como ROGATIO”*, y partiendo de dicho término o acto normativo se derivaban tres especies:

- a) La **ABROGATIO** o supresión total de la ley, es decir, la determinación que tenía como consecuencia dejar sin efecto jurídico una disposición legal;
- b) La **SUBROGATIO** o reforma adicional de un texto de una ley que estuviera vigente o de parte de sus artículos; y
- c) La **DEROGATIO** generalmente conocida como la abolición indirecta o parcial de una ley en vigor³.

No obstante, es una realidad en la producción legislativa mexicana que mediante la inclusión de la fórmula que deroga las disposiciones que se opongan a lo recién emitido, se salva en esencia un principio de legalidad.

Pese a ello, es conveniente para la certeza jurídica y el adecuado orden procesal legislativo, establecer en la emisión de nuevas leyes la derogación o abrogación expresa de las disposiciones previas que correspondan, tal como es el caso de la presente propuesta.

En este marco, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

³ ídem



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un Artículo Tercero, Transitorio, al Decreto 240, de la Sexagésima Sexta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango 92, de fecha 16 de noviembre de 2014, mediante el cual se expidió la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley de Caminos del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 46 de la 38 Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del 09 de marzo de 1930, así como sus reformas y adiciones. Los procedimientos, concesiones u otros instrumentos legales formalizados con base en dicha Ley continuarán con fundamento en la misma, hasta su conclusión o modificación convenida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.



Victoria de Durango, Durango, a 10 de octubre de 2022.

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LA Y EL CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR Y GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ, INTEGRANTES DE LA LXIX LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO AGRÍCOLA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputada y Diputado **JOEL CORRAL ALCANTAR Y GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia del **robo agrícola**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector laboral que se dedica a aprovechar el campo duranguense, produce una gran diversidad de frutas, verduras y semillas, que son de aprovechamiento de toda la comunidad de nuestra entidad federativa, de otros Estados e incluso de otros países.

Lo anterior, debido a las características y gran extensión del territorio de Durango, pero también a causa del esfuerzo y compromiso de gran cantidad de mujeres y hombres de nuestra sociedad, que cada día entregan su mejor versión para la obtención de satisfactores alimenticios y de primera necesidad para provecho de todos.

Por su parte, el trabajo, el esfuerzo y la entrega que cada uno deposita en su área laboral respectiva, son merecedores de estima y respeto por cada ciudadana y ciudadano, como también lo es el producto de dicho trabajo, por lo que la legislación penal, entre otras, se ha encargado de tipificar y



sancionar todas las actividades antijurídicas que merecen ser perseguidas y erradicadas de la vida colectiva y de las relaciones interpersonales.

Tipos penales como el correspondiente al delito de robo, el cual, según la Real Academia Española se define como el delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose en algunas ocasiones violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas; es uno de los más comunes dentro de los índices de incidencia delictiva de nuestro país de y de muchos otros, por lo que se encuentra debidamente especificado en la legislación de orden penal como lo es nuestro código penal local.

Como se ha mencionado en otras ocasiones y siendo por todos conocido, en dicho delito es en uno de los cuales se puede encontrar mayor cantidad de variantes en su ejecución, siendo por ello y por las acciones antijurídicas que se catalogan como robo equiparado, además que recae sobre bienes muebles, que su diversidad es notoria.

Dentro de nuestro Estado y de muchos otros, el sector productivo del campo se ha visto significativamente perjudicado por la incidencia de robo sobre el producto de su trabajo, por lo que, una sanción más severa por la comisión de dicho ilícito en su contra y en ejercicio de su derecho, ha significado una exigencia para con la autoridad tanto en la administración de justicia como para la encargada de la reforma y modificación de leyes.

En relación con lo anterior, el frijol, el maíz, la nuez, la manzana, el membrillo y en general todo producto del campo duranguense, de manera directa o indirecta, es un patrimonio que nos pertenece a cada uno de los que habitamos esta entidad, por lo que su defensa legal y protección, también es responsabilidad de los duranguenses pues ello significa el cuidado de un bien común que es aprovechado por todas las personas que habitamos en el Estado.

Si bien el ser humano es sociable por naturaleza, también es proclive a realizar actos que atentan en mayor o menor medida contra las reglas básicas de convivencia y cuando esas violaciones no están contempladas en la legislación respectiva para ser sancionadas, deben ser incluidas para resguardar el orden social del que todos formamos parte y el patrimonio de las posibles víctimas.

En relación directa a la propuesta hoy presentada, a continuación se transcribe el articulado de los Códigos Penales de diversas entidades de nuestro país en lo que actualmente se sanciona el robo que recae sobre frutos y productos agrícolas.



En la Ciudad de México:

Artículo 223. *Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:*

I a la IV...

V. *Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole.*

VI a la X...

En el Estado de Coahuila:

Artículo 283 (Modalidades agravantes del robo)

Se aumentarán en una mitad el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279 de este código, según la cuantía del robo de que se trate, cuando aquél se cometa:

I a la XV...

XIV. (Implementos agrícolas)

En campo abierto, siempre y cuando recaiga sobre equipo, instrumento o máquina de labranza, o sobre equipo de bombeo, o en partes, objetos o componentes integrados o adheridos a aquéllos, o sobre fertilizantes, semillas o frutos cosechados o por cosechar, o sobre alambre o postas colocados en cercas, o destinados a ese efecto, o sobre cualquier otra cosa destinada al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario, o sobre los productos de la misma.

XV...

En el Estado de Chihuahua:

Artículo 211.

Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicará prisión de uno a tres años, cuando el robo:



I a la XII..

XIII. Recaiga sobre semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.

XIV...

La mencionada figura delictiva, se ha convertido en una de las causas para que la legislación penal describa una cantidad significativa de hipótesis y agravantes para su sanción, lo que pudiera parecer para otros casos un exceso, pero que en los hechos resulta una necesidad, por lo cual, la presente propuesta busca integrar en nuestra legislación, la sanción específica por robo sobre productos del campo duranguense.

Por lo anterior, la Diputada y Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo del Partido Revolucionario Institucional, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la inclusión dentro del artículo 197, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, la agravante para el delito de robo consistente en cuando este recaiga sobre semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 197 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 197. Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

I a la X...

XI. Cuando recaiga sobre semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 10 de Octubre de 2022

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Con la pandemia de COVID-19, el progreso mundial contra el trabajo infantil se ha estancado por primera vez y millones de niños esta en riesgo de ser empujados al trabajo infantil. Ahora más que nunca, los gobiernos, interlocutores sociales y las empresas nacionales y multinacionales, pequeñas, medianas y grandes tienen un papel primordial que desempeñar al combatir el trabajo infantil y abordar sus causas profundas, incluyendo brechas legislativas y/o de cumplimiento, la economía



informal, falta de libertad de asociación y negociación colectiva, pobreza e inadecuada protección social, discriminación, falta de educación y prácticas empresariales no sostenibles.

Entre los efectos nocivos del trabajo infantil se encuentran dificultad para asistir a la escuela, deterioro de la salud y daño a la integridad física y social, factores que vulneran los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual forma, la inclusión infantil en el ámbito laboral se relaciona con bajos ingresos familiares, problemas de salud de los padres, bajas expectativas en relación con la educación, así como normas y actitudes sociales.

El trabajo infantil es un asunto de atención prioritaria en la agenda de los gobiernos alrededor del mundo, porque su impacto y daño a la niñez y a la sociedad en general se traducen en altos costos. Una de las consecuencias más nocivas del trabajo infantil se manifiesta en la dificultad que enfrentan para asistir a la escuela las niñas y niños que trabajan; y cuando esto sucede, para lograr un aprendizaje adecuado.

El trabajo infantil constituye una lacerante problemática social que exige, para su erradicación, esquemas de atención que partan de un diagnóstico integral, riguroso y multidisciplinario.

Para el caso de México, el trabajo infantil se define como aquel que se da con la participación de una niña, un niño o adolescente en una actividad, remunerada o no, que realiza al margen de la ley, en muchas ocasiones en condiciones peligrosas o insalubres, o de violación a sus derechos, lo cual les puede producir efectos negativos inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, u obstaculizar su educación.

Hoy en día, el número de niñas y niños que trabajan en el mundo sigue siendo extremadamente elevado. Si bien es cierto que resulta difícil obtener algo más que una estimación global con cierto grado de fundamentación, el cálculo estadístico referente a la magnitud del problema no es tan certero como se quisiera.

Un informe reciente de la OIT indica que se observa un patrón general entre los hogares de un mismo país, donde el trabajo infantil es más común en aquéllos más pobres, pero no se limita a éstos. Si bien los ingresos y la pobreza son factores determinantes del trabajo infantil, en ningún caso constituyen las únicas razones por las cuales lo propician las familias.

A su vez, esto sugiere que una acción orientada a aumentar los niveles de ingresos nacionales y familiares es importante, sin embargo, no bastaría para erradicar el trabajo infantil.



El trabajo peligroso tiene efectos devastadores para la salud y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. La obligación de adoptar posturas forzadas o cargas excesivas puede comprometer su crecimiento normal; y la exposición a sustancias químicas y a la radiación solar los afecta con más intensidad, dado que tienen menos defensas contra las enfermedades.

A continuación, se presenta un listado en el que se incluyen distintos tipos de riesgos a los que están expuestos niñas, niños y jóvenes, los cuales evidencian su vulnerabilidad física;

Niñas, niños y adolescentes están expuestos a todos los peligros que enfrentan las personas adultas en el lugar de trabajo, sin embargo, los peligros y riesgos les afectan en mayor medida porque sus cuerpos todavía se encuentran en etapa de crecimiento. Entre las principales vulnerabilidades físicas destacan:

Piel: la dermis de un niño es 2.5 veces superior a la de un adulto con respecto a su peso corporal, lo que, sumado al hecho de que la piel de un niño es más fina, puede suponer mayor absorción de toxinas.

Sistema respiratorio: las niñas y niños respiran más profundamente y con más frecuencia que una persona adulta, lo que supone mayor riesgo de inhalar sustancias peligrosas.

Daños cerebrales: el desarrollo del cerebro se puede ver dañado por la exposición a sustancias tóxicas. El cerebro de un niño retiene metales más fácilmente durante la infancia y en mayor proporción que el de un adulto.

Sistemas gastrointestinal, endocrino, reproductivo y función renal: los sistemas internos se forman durante la infancia y la adolescencia, momento en que son menos eficaces a la hora de eliminar los agentes patógenos. La exposición a sustancias tóxicas puede dificultar su desarrollo. El sistema endocrino y las hormonas desempeñan un papel crucial en el crecimiento, función que puede verse interrumpida por la exposición a sustancias químicas.

Consumo de energía: niñas y niños registran un consumo alto de energía durante la fase de crecimiento, lo que puede acarrear mayor exposición a las toxinas.

Líquidos: los niños son más propensos a deshidratarse que las personas adultas, ya que pierden más agua en relación a su peso a través de los pulmones y de la piel, y sus riñones tienen menos capacidad para concentrar orina.

Sueño: los niños y niñas de 10 a 18 años deben dormir un promedio de 9.5 horas al día para lograr un desarrollo adecuado.

Temperatura: la sensibilidad de las y los niños al calor y al frío es mayor, ya que las glándulas sudoríparas y su sistema de regulación térmica no se han desarrollado completamente.

Esfuerzo físico: especialmente si se combina con movimientos repetitivos en huesos y articulaciones en crecimiento, el esfuerzo físico puede retardar el crecimiento, ocasionar lesiones en la médula espinal y producir otro tipo de deformaciones y discapacidades permanentes.

Desarrollo cognitivo y psicomotriz: las y los más pequeños tienen menos capacidad para reconocer y analizar posibles riesgos de seguridad y salud y tomar decisiones al respecto.



Menos esperanza de vida: aunque resulta difícil de cuantificar, cuanto antes empiece a trabajar una persona, tendrá más riesgo de presentar signos prematuros de envejecimiento.

De implementarse la presente iniciativa que quienes integramos el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ponemos a su consideración daremos facultades a la Procuraduría de Protección, como el Sistema DIF Estatal, para acoger al infante de manera inmediata que se encuentre desarrollando trabajo infantil, con la finalidad de evitar que siga llevando a cabo la actividad laboral, además dará vista a las y los agentes del ministerio Público para que procedan a la integración de la carpeta del delito correspondiente;

Del mismo modo se otorgan facultades a la Sub-Procuraduría de Atención a Grupos Vulnerables para que cuente con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, permanentemente actualizado, que permita integrar un Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes que laboran en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación. Dicho Padrón deberá elaborarse con base en caso concreto, denunciado y atendido por la Procuraduría en coordinación con el Sistema DIF Estatal;

En ese tenor, es necesario establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango un apartado que castigue la Explotación Laboral de Personas Menores de Edad, Personas con Discapacidad Física o Mental y Adultos Mayores en el que se imponga de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO.- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40 BIS.- La persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas, o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá dar aviso o presentarlo ante la Procuraduría de Protección y al Sistema DIF Estatal, con las prendas valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, señalando las circunstancias de tiempo, modo o lugar en que lo hubiera hallado. La Procuraduría de Protección y el Sistema DIF Estatal, dará pte de la presentación al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

En el caso exclusivo de niñas, niños o adolescentes que se encuentren realizando trabajo infantil en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas, tanto la Procuraduría de Protección, como el Sistema DIF Estatal, podrán acoger al infante de manera inmediata, con la finalidad de evitar que siga llevando a cabo la actividad laboral, dando aviso al Ministerio Público en un lapso no mayor a 2 horas posteriores al momento al en que comenzó a tenerlo bajo su cuidado, sin importar si la niña, niño o adolescente cuenta con padre/madre o persona tutora, o bien, se encuentra en estado de orfandad.

En caso de que el menor acogido a causa de realizar trabajo infantil en la calle o medios de transporte cuente con padre/madre o persona tutora, las autoridades correspondientes



procederán de conformidad con lo establecido en el artículo 162 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.— INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 16. . . .

De la fracción I a la XV . . .

XVI.- El acogimiento, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación

XVII . . .

Artículo 16 BIS. En materia de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, corresponderá a la Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá:

I. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, permanentemente actualizado, que permita integrar un Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes que laboran en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación. Dicho Padrón deberá elaborarse con base en caso concreto, denunciado y atendido por la Procuraduría en coordinación con el Sistema DIF Estatal.

El Padrón será denominado “Padrón de trabajo infantil en las calles”, mismo que deberá incluir:

- a) La situación jurídica y familiar de la persona menor de edad, debiendo especificar si se encuentra en estado de orfandad o bajo la tutela o cuidado de padre/madre, o ambos;
- b) Nombre completo del infante, fecha de nacimiento, edad, sexo, escolaridad;
- c) Ubicación en el que se encontró al menor laborando; y



d) Diagnóstico médico y psicológico, condición pedagógica, información social, perfil de necesidades de atención familiar, información biométrica y de ser el caso, número de hermanos, tipo y severidad de la discapacidad con la que vive y requerimientos de atención a necesidades especiales de los menores de edad.

Dicho padrón deberá ser actualizado por lo menos una vez cada dos meses.

TERCERO.- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO V BIS
EXPLOTACIÓN LABORAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y ADULTOS MAYORES.

Artículo 162 BIS.- Al que por cualquier medio administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona menor de edad, de una persona con discapacidad física o mental o mayores de sesenta años, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Cuando se despoje o retenga del producto del trabajo aún con su consentimiento a menores de 16 años de edad se aplicará la pena señalada en el párrafo primero de este artículo.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

ARTÍCULO 162 TER.- Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 04 de Octubre de 2022.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO LOCAL LA LEYENDA “ESCUELA NORMAL RURAL J. GUADALUPE AGUILERA”.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO Y EDUARDO GARCIA REYES** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO: “ESCUELA NORMAL RURAL J. GUADALUPE AGUILERA”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

SEMBLANZA1972-1976

DESDE LA ÓPTICA DE UN MAESTRO DE LA NORMAL DE

AGUILERA

Para tratar de comprender los cambios en los actuales procesos de profesionalización de la carrera magisterial, conviene abordar algunos hechos acontecidos de las Escuelas Normales Rurales a partir de 1968:



- a).- Reforma Curricular, con la edición emergente de un nuevo Plan de Estudios con duración de cuatro años, en presentación semestral.
- b).- Separación de los niveles de educación secundaria y profesional.
- c).- Unificación al Calendario Escolar "B"
- d).- Transformación de 14 escuelas Normales en Secundarias Técnicas.
- e).- Desaparición de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México.
- f).- Creación de los "Tiempo Completo", 5 plazas por escuela.
- g).- Programa Emergente de Actualización Profesional para los maestros de las Normales.

También es en esta transformación cuando se adopta el nombre de Dirección General de Educación Normal, sustituyendo al de Enseñanza Normal.

En el ciclo escolar 1972-1973:

- a).- Se inició la operación de nuevos y bivalentes Planes de Estudio Programas, impartándose paralelamente el Bachillerato en Ciencias Sociales Humanidades y la carrera de Profesor de Educación Primaria.
- b).- Se ensayó el incorporar un grupo de alumnos externos, de varones en escuelas con población escolar femenil y de señoritas en las escuelas de hombre originalmente se concibió agregar un grupo cada año hasta nivelar tantas alumnas como alumnos, con el propósito de estimular la co-educación, controlar la disciplina mejorar el aprendizaje. Sin embargo la idea no prosperó y en el siguiente ciclo escolar se reubicó a los estudiantes externos como internos en las escuelas propias de su sexo.
- c).- Se descentralizó la supervisión educativa con la radicación del cuerpo supervisores en las escuelas.

Otros hechos, que por relevantes no pueden ignorarse son:

- a).- Cursos sistemáticos de Formación Docente.
- b).- Estímulos económicos casi simbólicos para el profesorado.



c).- Creación del Sistema Escalafonario para el personal docente.

Junto con la Escuela Rural Mexicana y las Misiones Culturales, surgieron en el México post-revolucionario otras instituciones destinadas para el campo y sus habitantes, con una orientación técnica, que reflejaba el ideario de Plutarco Elías Calles, que concebía a la educación como la esencia de una nueva política económica.

Por ello se crearon las Escuelas Centrales Agrícolas. Su fundador fue el Ingeniero Agrónomo Gonzalo Robles, de origen costarricense, que nació en 1895 y llegó a México siendo muy pequeño, por lo que fue en México en donde realizó sus estudios, graduándose en Chapingo y dedicándose posteriormente a recorrer diversos países, de los que recabó suficiente información sobre las técnicas aplicadas en la agricultura y su enseñanza; En Bélgica visitó las magníficas Escuelas Agrícolas fundadas por el Doctor Paul D'Bust, en Chile las escuelas de tipo medio que industrializaban la fruta. El Ing. Robles perfiló lo observado en la perspectiva del desarrollo educativo mexicano, por lo que le expuso el proyecto para la fundación de las Escuelas Centrales Agrícolas al General Elías Calles, quien siendo Presidente electo visitó Alemania y regresó entusiasmado con lo observado en la aplicación de las prácticas del cooperativismo en el campo.

Así en mayo de 1926 se crearon en Santa Lucía, Dgo. El Mexe. Hgo., Roque, Gto, y La Huerta, Mich. Cada escuela se localizaba en un predio adquirido por el Gobierno o proveniente de antiguas haciendas. Las nuevas escuelas contaban con su propio edificio, con amplios dormitorios y salones, así como con equipo y maquinaria moderna para la explotación agrícola y ganadera, tenían también establos, huertas, viñedos y pabellones industriales. A dos de ellas se les dotó además de molinos para trigo. El costo promedio de construcción de cada escuela fue de 600,000 pesos y de 500,000 pesos el equipamiento.

Cada plantel albergaría a 200 alumnos, de entre 10 y 16 años, que serían seleccionados en los ejidos circunvecinos. Los maestros que atendían la cátedra eran egresados de la Escuela Superior de Agricultura de Chapingo, de algunas escuelas norteamericanas y también había maestros prácticos o peritos en actividades agropecuarias.



Sin embargo, las limitaciones de carácter económico del Régimen y la politización propia del contexto nacional, fueron desvirtuando los propósitos originales de las Escuelas Centrales Agrícolas y desmerecieron las expectativas y esperanzas iniciales, por lo que en 1932 se fusionaron en un sistema nacional con las Misiones Culturales y las Escuelas Normales Rurales, dando origen a las Escuelas Regionales Campesinas.

A juicio de algunos investigadores y destacados maestros, las Escuelas Regionales Campesinas, representaron un verdadero proyecto politécnico de fuerte raigambre social, se identificaron como el mejor tipo de escuela postprimaria campesina que haya tenido México. Funcionaron más de 50 de estas instituciones, entre ellas la de Santa Lucía, Dgo.

No obstante el acierto de su concepción, al paso del tiempo la operación técnica y administrativa sucumbió ante las confrontaciones entre los maestros y los ingenieros, provocando que el Licenciado Luís Sánchez Pontón, en su carácter de Secretario de Educación Pública, en 1942, dictara una salomónica instrucción; "que las Normales Rurales se las den a los Maestros y las Agrícolas a los Ingenieros" quedando en funciones 19 Escuelas Normales Rurales, aunque para 1960 las 13 Escuelas Prácticas de Agricultura que venían operando, se transformaron también en Escuelas Normales Rurales, dentro de éstas la "J. Guadalupe Aguilera", cuya primera Generación egresó en 1961.

BREVE HISTORIA DE LA ESCUELA

Con la finalidad de formar en el ramo agropecuario a los jóvenes del campo duranguense, en el municipio de Canatlán, en el kilómetro 55 de la carretera Panamericana,- tramo Durango/Parral -, fue fundada y puesta en servicio la Escuela Central Agrícola, el 10 de octubre de 1926, por el Presidente de la República, Gral. Plutarco Elías Calles. Fue dotada de instalaciones, amplia superficie territorial y maquinaria, para desarrollar programas de formación de técnicos, dirigidos a los hijos varones de los campesinos, para mejorar la explotación de la tierra, aumentar la producción agrícola, desplegar industrias rurales y promover la cría y explotación de animales. La organización



escolar se sustentó en un sistema de "Internado", que fomentaba la participación de los estudiantes en todas las tareas de la vida comunitaria.

En 1936, siendo Narciso Bassols el titular de la Secretaría de Educación, la Institución fue convertida a Escuela Regional Campesina, para formar Técnicos Agropecuarios en 3 años y maestros rurales con un año más de escolaridad. Aunque el grado previo podía ser desde cuarto de Primaria. Se promovió, con escaso éxito, la inscripción de mujeres.

En 1942, con la transformación en Escuela Práctica de Agricultura, se suprimió la formación de maestros, dedicándose nuevamente sólo a la enseñanza agrícola encaminada a jóvenes campesinos varones.

El 2 de febrero de 1959 inició sus actividades como Escuela Normal Rural "José Guadalupe Aguilera", formadora de Profesores de Educación Primaria, ofreciendo la educación secundaria y 3 años de educación normal hasta 1969, año en que dejó de atender alumnos en el nivel de secundaria. Posteriormente ofreció, aunque sólo a la Generación 72/76, el Bachillerato en Ciencias Sociales y el primer grado con alumnado de composición mixta; hombres y mujeres.

En 1984 se estableció un Centro de Bachillerato Pedagógico, que operó hasta 1990 en forma simultánea con los Programas de Educación Normal de tres años, cuya última Generación egresó en 1987, para dar paso a la formación de Licenciados en Educación Primaria. A partir de 2004 se ofrecen también la Licenciatura en Educación Secundaria con especialidad en Telesecundaria y la Maestría en Educación: campo en Intervención Didáctica.

JOSÉ GUADALUPE AGUILERA BREVE BIOGRAFÍA



Nació en 1857 en Mapimí, Dgo., Estudió para obtener el título de Ensayador y Beneficiador de Metales, expedido por la Escuela de Minería de la ciudad de México. En la misma, fue Especialista en Análisis Químicos y Encargado de los Gabinetes de Minería y Geología, hasta 1882. De 1882 a 1884, participó en la Comisión gubernamental Geográfico exploradora en los Estados de Oaxaca, Puebla y Tlaxcala. Después continuó su formación durante cuatro años en la Smithsonian Institution de Washington, de donde regresó para, en calidad de Jefe de la Comisión Científica de Sonora, estudiar el macrosismo del 3 de mayo de 1887, que provocó una falla de 81 km de largo en Bavispere.

Más adelante integró la Carta Geológica de la República, presentada en la Exposición Internacional de París en 1889; participó en la creación del Instituto Geológico Nacional en 1886, del que fue Director desde 1895 hasta 1914, año en que fue designado Subsecretario de Fomento. Fue catedrático de Mineralogía, Petrografía, Geología, Paleontología y Legislación agrícola y de aguas. Realizó investigaciones geológicas en Puebla, Guerrero, Oaxaca, Michoacán y Jalisco. Escribió: Sinopsis de Geología Mexicana", "Catálogo de Especies Minerales y su distribución geográfica en México", "Breve explicación del bosquejo geológico de la República Mexicana", publicando además, 31 volúmenes del Boletín del Instituto de Geología y 31 folletos del Congreso Geológico Internacional organizado por él y celebrado en la México en 1906. Murió en 1941. Fuente: MÉXICO, 2004, Wilbert González Gardea. "Aguilera, Espacio de Expresión", núm. I

La fundación de la Normal Rural

La fundación de la Escuela Normal Rural "José Guadalupe Aguilera", en 1959, acompañó al fuerte impulso que la SEP brindó a la educación rural en esa época, en la que el Gobierno de México enfocó sus propósitos transformadores, educar es una empresa que lleva implícita la intención transformadora, porque era en el medio rural en donde trabajaban la inmensa mayoría de los mexicanos, de ahí provenía el mayor volumen de la riqueza nacional y del campo dependía en buena medida la población de las ciudades por lo que era necesario procurar la superación de los



campesinos mediante la educación, atendiendo las aspiraciones legítimas de los jóvenes del medio rural y sus padres, por alcanzar mejores destinos y distinciones en la sociedad.

Además, las zonas indígenas se encontraban en un alto grado de marginalidad y la Educación Primaria aún estaba vedada para muchos municipios y regiones de Durango, sin que hubiera maestros que se internaran en una gran cantidad de comunidades pequeñas y poco comunicadas, por lo que se admitió la necesidad de una cultura superada, para aplicar nuevas metodologías y nuevos programas de estudio, así como para ampliar y promover nuevas formas de organización de la vida educativa de un país en crecimiento. Entonces, educar las nuevas generaciones de estos sectores de la población fue prioritario para los hombres que en esos años dirigían a la sociedad mexicana, y así, entre los muros de la Escuela Central Agrícola, nació el proyecto de formar nuevos maestros.

Con Planes. Programas, Métodos y Didácticas de la época, la evocación de las luchas libertarias de nuestro pueblo y el sistema de Internado, se fueron armando a los nuevos maestros rurales, en congruencia con los sueños campesinos por la construcción de un mejor porvenir, reafirmando la identidad campesina, practicando la solidaridad humana y pretendiendo siempre la perfectibilidad del hombre.

Esta nueva cultura de los hijos de los campesinos ha permitido importantes cambios en su vida, mejorándola notablemente. Entre las aulas de la "Aguilera", han aparecido nuevas inteligencias y también nuevos compromisos, han sembrado grandes y "viejos" maestros, semillas que han sabido esparcir y resembrar nuevos y también grandes maestros rurales.

Ahora, la Normal Rural se levanta con sus egresados, que influyen en la educación del Estado y de otros Estados, desde diferentes ámbitos de trabajo y de representación laboral o pública, quienes siempre expresan la eterna gratitud y respeto por su Escuela Normal, recordándola con orgullo y cariño, valorando lo realizado por el personal de cocina, lavandería, administrativo, docente y directivo, reconociendo las huellas perdurables que cada uno ha fijado en la formación propia y de tantas generaciones.



Es éste el motor que impulsó todo lo logrado en la vida de tanto mexicano y, en el reconocimiento al origen y desarrollo de tan entrañable escuela, debemos mantener y ampliar el exhorto a las nuevas generaciones, a continuar haciendo a "Aguilera" cada día de todos los días de todos los años, en todos los rincones de nuestro México en donde presten sus servicios, enalteciendo nuestro origen, que será finalmente nuestro destino.

El panorama actual nos ofrece la visión de una formación normalista rural en crisis, que no corresponde a la identidad y los valores de pertinencia de un Licenciado en Educación Primaria para fortalecer a la educación básica de México, con vocación social y de desarrollo de las comunidades rurales, con habilidades instrumentales, tecnológicas y didácticas propias del desarrollo profesional de su práctica docente, al tiempo que incorpore elementos de investigación pedagógica e innovación, que le hagan ser un gestor de aprendizajes relevantes en cada ámbito específico de su entorno profesional.

Adicionalmente, en aspectos operativos específicos, hacia el interior de la vida del Internado de las Normales Rurales se observa, en menor o mayor medida que:

Las relaciones de poder están determinadas por concesiones en el control y ejercicio de los recursos a favor de la dirigencia estudiantil, que administra el presupuesto destinado a la alimentación de los estudiantes y condiciona a la Dirección de la Normal Rural para el manejo de los dineros.

El liderazgo académico por los docentes es insuficiente y existe simulación en las áreas formativas, así como espacios físicos destinados a las áreas académicas sin utilizarse.

Es manifiesta la prepotencia y abuso de líderes estudiantiles presionando a directivos, docentes y trabajadores para la consecución de fines impropios, alterando los resultados de la evaluación de los aprendizajes, imponiendo normas a los estudiantes y afectando al proceso de selección e ingreso



de alumnos, perturbando a la operación académica por ausentismo estudiantil; viajes constantes a diferentes destinos nacionales sin programa educativo alguno hasta 4 anuales por cada estudiante, realización de fiestas al interior sin autorización, y suspensiones injustificadas de labores, derivando en el incumplimiento del calendario escolar.

Hay desaprovechamiento del tiempo libre, sin programa extracurricular o complementario propio de un Internado, ni conducción y vigilancia dos terceras partes del tiempo en el Internado sólo están los estudiantes.

Falta reglamentariedad en la selección del personal directivo - y es común la despersonalización de los mismos por autoridades superiores, para regular las obligaciones de los profesores del Internado y la conducta de los alumnos, así como para normar las obligaciones específicas del personal de apoyo.

Los sectores de producción agropecuaria no están incluidos en los procesos formativos del alumnado, -las tierras de cultivo y huertos son rentados a terceros.

Propuesta Refundar el normalismo rural mexicano, tanto en el Plan y Programas de estudio como en el modelo organizacional del Internado que le brinde viabilidad operativa al mismo.

En el México contemporáneo se ha advertido, en la política educativa del estado neoliberal, el abandono del sistema de Escuelas Normales Rurales en el país y el sentido social en la formación de los estudiantes, las agresiones hacia algunas de ellas, y también se han observado los movimientos de protesta, huelga, denuncia, lucha y resistencia, de los normalistas; el interés del Estado Mexicano por anular la vigencia de las Escuelas Normales Rurales, mediante modificaciones curriculares para eliminar la formación social y crítica, incorporando en los planes de estudio el enfoque de calidad y competencias, "desruralizando" el campo de pertinencia de dichos planes. Adicionalmente, la operación del sistema de Internado se dejó al arbitrio de autoridades locales, cuya falta de atención ha derivado en ausencia de normas político administrativas internas, que regulen la convivencia, los derechos y obligaciones de estudiantes y del personal.



Por todo lo anterior es que quienes integramos el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), vemos la importancia de inscribir con letras doradas en el muro de honor del salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Durango: “ESCUELA NORMAL RURAL J. GUADALUPE AGUILERA”, siendo este el mejor homenaje que le podemos dar a esta institución educativa.

Es por todo lo anterior que los Grupo Parlamentarios del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) integrantes de la LXIX legislatura, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Durango aprueba que se inscriba con letras doradas en el muro de honor del salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Durango: “ESCUELA NORMAL RURAL J. GUADALUPE AGUILERA”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso convocará a Sesión Solemne a fin de dar cumplimiento al presente decreto

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de octubre de 2022.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN
ESPARZA**

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 18 DE LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**, quedando como a continuación se expresa:

En base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un buen conductor es aquel que conduce con responsabilidad, respetando las normas de vialidad y los derechos de los demás.

Algunas causas provocadoras de accidentes viales son, el excesivo consumo de alcohol, la falta de respeto a las señalizaciones, la falta en el uso del cinturón de seguridad, entre otras.

Según la Organización Mundial de la Salud, cada año fallecen alrededor de 1.3 millones de personas a causa de accidentes de tránsito.

En América Latina, los siniestros de tránsito dejan 130.000 fallecidos y alrededor de 6 millones de heridos cada año.

En otras palabras, 10% de las muertes por accidentes de tránsito al año tienen lugar en América Latina.



Entre las principales causas de los siniestros están: la falta de controles de velocidad, la venta de vehículos que no cumplen normas básicas de seguridad vial, y la infraestructura vial insegura.

Mientras en Canadá y los Estados Unidos los accidentes de tránsito se han reducido en los últimos 30 años, en América Latina los avances son limitados.

El constante incremento de accidentes vehiculares y de víctimas fatales es una prueba clara de que hay que encontrar una rápida solución.

Durango se encuentra entre las cuatro entidades con mayor incidencia de accidentes viales fatales, por encima de estados que concentran grandes metrópolis como Nuevo León, Jalisco y Aguascalientes, por lo que es urgente adoptar desde el plano legal una mejor educación vial y generar conciencia.

Hablar sobre nuestra cultura de vialidad es algo que verdaderamente nos atañe a todos los ciudadanos del Estado.

Y ¡valla! que esa asignatura si es una tarea pendiente.

En este sentido, el aprender a vivir en comunidad, desarrollar hábitos de convivencia ciudadana, de autonomía y de respeto a las normas básicas de convivencia, así como el desarrollo del sentido de la responsabilidad son las bases fundamentales sobre las que debe asentarse la educación vial en los duranguenses.

Por otro lado, tenemos el abandono de las vías urbanas y su debida señalización, nuestras calles son un caos, tanto en señalética como en su asfalto y concreto hidráulico; nos hace falta mantenimiento.

Antiguamente el hombre, movido por las necesidades más elementales, procuró referenciar su entorno, su mundo, sus espacios, etc., por medio de marcas o señales.

Así, la señalización comenzó en forma intuitiva en respuesta a una necesidad, como fue el hecho de orientarse por medio de objetos y marcas que se dejaban al paso de uno.



En nuestro Durango, la falta de señalización es una realidad y ante esta problemática, se busca la implementación de un nuevo sistema vial, cuyo objetivo es, garantizar el tránsito vehicular, procurando el menor porcentaje de accidentes, a través de la concientización.

Dentro de la educación vial existe un señalamiento que se ha ido convirtiendo en algo natural para los conductores: es decir **“EL ALTO, UNO Y UNO.**

El cual en Durango, puede convertirse en la solución; en una maquinaria vial que podría funcionar como las manecillas del reloj; vialidades siempre en constante movimiento, sin embotellamientos y además con dicho sistema se estarían previniendo gran parte de los accidentes que cada día vemos en nuestros municipios.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca concientizar e implementar gradualmente un sistema de conducción seguro para todos los municipios del Estado.

Con esta modalidad nos ayudaría en Durango a desahogar los cuellos de botella, ocasionados por la sobrepoblación vehicular en horas pico.

En simples palabras lo que pretendemos en esta iniciativa es establecer la implementación gradual del sistema de tránsito de vehículos del “alto, uno y uno”, que consiste en hacer alto total, pasando primero uno, luego el otro y así sucesivamente.

Estableciendo esta disposición en la Ley de Transito para los Municipios, sabemos que vamos a lograr menor porcentaje de accidentes, así como una mejor convivencia vehicular, con transeúntes y turistas; es decir la propuesta que hoy se plantea es de ganar, ganar.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:



**UNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 18 DE LA LEY DE TRANSITO PARA
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

Texto vigente	Propuesta de adición
ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de los Municipios, que se ejercerán y cumplirán a través de los Presidentes Municipales y de las Direcciones Municipales competentes I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII.. IX... X... XI... XII... XIII... XIV...	ARTICULO 18.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de los Municipios, que se ejercerán y cumplirán a través de los Presidentes Municipales y de las Direcciones Municipales competentes I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII.. IX... X... XI... XII... XIII... XIV... xv.- La regulación, control e implementación gradual del sistema de tránsito de vehículos dentro del territorio de su Municipio, incluyendo los vehículos que prestan al Servicio Público de Transporte y Carga; ceda el pase a un vehiculo y siga, en las intersecciones donde no exista semaforo siempre que no se traten de avenidas principales.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 10 DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, EN EL CUAL SE RECONOCE CON EL CARÁCTER DE CENTENARIA A LA ESCUELA PRIMARIA “BRUNO MARTÍNEZ”, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión Especial** integrada por los CC. Diputados: Susy Carolina Torrecillas Salazar, Ofelia Rentería Delgadillo, Teresa Soto Rodríguez, Alejandra Del Valle Ramírez, Pedro Toquero Gutiérrez, J. Carmen Fernández Padilla y Sughey Adriana Torres Rodríguez, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa que contiene proyecto de decreto que **DECLARA A LA ESCUELA BRUNO MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO COMO ESCUELA CENTENARIA**; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con base en lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y el artículo 4 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de abril de 2022 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los CC. diputados y diputadas SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de la LXIX Legislatura la iniciativa que tiene por objeto RECONOCER A LA ESCUELA BRUNO MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO COMO ESCUELA CENTENARIA, en reconocimiento a la labor educativa en beneficio de la niñez de esa zona del Estado durante 120 años.

En esta misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva integra la Comisión Especial encargada de analizar la petición y emitir el dictamen correspondiente, quedando conformada por los siguientes diputados: Susy Carolina Torrecillas Salazar, Ofelia Rentería Delgadillo, Teresa Soto Rodríguez,



Alejandra Del Valle Ramírez, Pedro Toquero Gutiérrez, J. Carmen Fernández Padilla y Sughey Adriana Torres Rodríguez.

SEGUNDO. La Comisión resuelve dictar sobre la presente iniciativa, con base en lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que estipula que la legislación, en materia de otorgamiento de premios, reconocimientos y distinciones, será expedida por el Congreso del Estado; así como por el artículo 4 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, en el cual se establece: que los reconocimientos se podrán otorgar a las instituciones que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que la educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de todas y todos los que conformamos una comunidad, esto se debe a dos razones fundamentales:

Primero, porque la formación educativa es un proceso que provee de conocimientos encaminados al desarrollo de las habilidades humanas; así mismo, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos pensantes y aptos para crecer y desenvolvemos de forma correcta en todos los aspectos de la vida.

Y segundo, la educación también es considerada como un proceso que simboliza el cambio y el progreso para la sociedad, pues a través de ella se pueden alcanzar mejores niveles de bienestar social, crecimiento económico e igualdad social.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, en el estado de Durango, los antecedentes históricos de los primeros centros educativos son generosos y se encuentran llenos de anécdotas que vale la pena mencionar, pero para el caso de esta propuesta, se advierte la virtud de la zona de la Laguna, para ser precisos en el municipio de Gómez Palacio.

Dicho municipio es referente de los primeros centros educativos del Estado, y tal es el caso de la primaria Bruno Martínez de este municipio Lagunero, que de acuerdo a los antecedentes históricos con los que se cuenta, esta unidad académica lleva alrededor de 120 años consecutivos trabajando en beneficio de la formación educativa de la niñez de esta zona del Estado. Adicionalmente, cabe



destacar, que la Escuela Bruno Martínez, es pionera en la impartición de educación gratuita en el municipio de Gómez Palacio, constituyéndose al momento de su fundación, como un referente del sistema de educación pública, del cual se benefician millones de niños en el País y en el Estado.

QUINTO.- La Escuela Bruno Martínez, es una sede educativa pionera en transmitir el conocimiento en los primeros grados de instrucción para el aprendizaje. El mérito que se le reconoce a esta institución educativa nace de su compromiso, profesionalismo y dedicación para formar con conocimientos y valores a un gran número de generaciones; a la vez que se re reconoce por la apertura y compromiso cultural.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, ya que cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado, lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO.- Se reconoce con el carácter de Centenaria a la Escuela primaria “Bruno Martínez”, en virtud de su alta función educativa y formadora, misma que desde su fundación, ha beneficiado a niñas, niños y adolescentes del municipio de Gómez Palacio, Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. Se fija un término de 60 días después de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para que se realicen las acciones necesarias para efectos de la realización de un evento en donde se otorgue el reconocimiento suscrito en la disposición anterior.

El Ciudadano Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de Julio del año 2022 (dos mil veintidós).

COMISIÓN ESPECIAL

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO
SECRETARIA

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, EN EL CUAL SE RECONOCE CON EL CARÁCTER DE CENTENARIA A LA ESCUELA PRIMARIA “EMILIO CARRANZA”, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión Especial** integrada por los CC. Diputados: Susy Carolina Torrecillas Salazar, Ofelia Rentería Delgadillo, Teresa Soto Rodríguez, Alejandra Del Valle Ramírez, Pedro Toquero Gutiérrez, J. Carmen Fernández Padilla y Sughey Adriana Torres Rodríguez, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa que contiene proyecto de decreto que **DECLARA A LA ESCUELA EMILIO CARRANZA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO COMO ESCUELA CENTENARIA**; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con base en lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y el artículo 4 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de abril de 2022 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), de la LXIX Legislatura la iniciativa que tiene por objeto RECONOCER A LA ESCUELA EMILIO CARRANZA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO COMO ESCUELA CENTENARIA, en reconocimiento a la labor educativa en beneficio de la niñez de esa zona del Estado durante 126 años.

En esta misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva integra la Comisión Especial encargada de analizar la petición y emitir el dictamen correspondiente, quedando integrada por los siguientes diputados: Susy Carolina Torrecillas Salazar, Ofelia Rentería Delgadillo, Teresa Soto Rodríguez, Alejandra Del Valle Ramírez, Pedro Toquero Gutiérrez, J. Carmen Fernández Padilla y Sughey Adriana Torres Rodríguez.



SEGUNDO. La Comisión resuelve dictar sobre la presente iniciativa, con base en lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que estipula que la legislación, en materia de otorgamiento de premios, reconocimientos y distinciones, será expedida por el Congreso del Estado; así como por el artículo 4 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, en el cual se establece que los reconocimientos de podrán otorgar a las instituciones que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que la educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de todas y todos los que conformamos una comunidad, esto se debe a dos razones fundamentales:

Primero, porque la formación educativa es un proceso que provee de conocimientos encaminados al desarrollo de las habilidades humanas, así mismo, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos pensantes y aptos para crecer y desenvolvernarnos de forma correcta en todos los aspectos de la vida.

Y segundo, la educación también es considerada como un proceso que simboliza el cambio y el progreso para la sociedad, pues a través de ella se pueden alcanzar mejores niveles de bienestar social, crecimiento económico e igualdad social.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, en el estado de Durango, los antecedentes históricos de los primeros centros educativos son generosos y se encuentran llenos de anécdotas que vale la pena mencionar, pero para el caso de esta propuesta, se advierte la virtud de la zona de la Laguna, para ser precisos en el municipio de Gómez Palacio.

Dicho municipio es referente de los primeros centros educativos del Estado, y tal es el caso de la primaria Emilio Carranza de este municipio Lagunero, que de acuerdo a las antecedentes históricos con los que se cuenta, esta unidad académica pionera en la impartición de educación, lleva alrededor de 126 años consecutivos trabajando en beneficio de la formación educativa de la niñez de esta zona del Estado.



QUINTO.- La Escuela Primaria Emilio Carranza, es una sede educativa pionera en transmitir el conocimiento en los primeros grados de instrucción para el aprendizaje; constituyendo una de las primeras escuelas de educación pública en el municipio.

Esto no podría ser posible sin la cultura colaborativa que caracteriza a nuestra gente lagunera, pero gracias al profesionalismo del personal docente, y gracias al compromiso del personal administrativo, así como a las nuevas generaciones de aprendices interesadas en su formación educativa, es que podemos reconocer el mérito y el esfuerzo que la primaria Emilio Carranza ha reiterado durante más de un siglo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, ya que cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado, lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO.- Se reconoce con el carácter de Centenaria a la Escuela primaria “Emilio Carranza”, en virtud de su alta función educativa y formadora, misma que desde su fundación, ha beneficiado a niñas y adolescentes del municipio de Gómez Palacio, Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO.- Se fija un término de 60 días después de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para que se realicen las acciones necesarias para efectos de la realización de un evento en donde se otorgue el reconocimiento suscrito en la disposición anterior.

El Ciudadano Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de Julio del año de 2022 (dos mil veintidós).

COMISIÓN ESPECIAL

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO
SECRETARIA

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones al Código Civil vigente en el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Al entrar al objeto de estudio del presente dictamen, los suscritos damos cuenta que en sesión pública de fecha 28 de abril del año 2020, fue presentada y turnada a este órgano dictaminador, iniciativa que contiene diversas reformas y adiciones al Código Civil vigente en el Estado, la cual fue presentada por el Gobernador del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Los dictaminadores, nos acogemos a las ideas plasmadas en el texto de exposición de motivos de la presente iniciativa al considerar que: *“se requiere una actividad permanente de armonización y adecuación normativa estatal, que institucionalice la igualdad entre hombres y mujeres, que sea un principio que deba de complementarse en su planeación y diseño gubernamental, en principio, pero también las de oportunidades, de educación, laborales, políticas, económicas y sociales, e implementando acciones afirmativas, que sean de respeto pleno a los derechos humanos, en virtud de que aun y cuando formalmente se les reconoce y respeta, en la practica no se les han dado los instrumentos para que puedan desenvolverse en el pleno de igualdad dentro de la colectividad, de allí la importancia de que se fortalezca el marco jurídico estatal.*

Dichas afirmaciones fueron aportadas por la mesa de trabajo que se formo con el fin de presentar un diagnostico sobre el Código Civil vigente en el Estado, y por ende constituir un espacio interlocutorio con personas de diversas instituciones estratégicas.



TERCERO. - Por consiguiente, el objetivo total de la propuesta es para llegar a una armonización Legislativa Local, considerada como aquella que se realiza en el Poder Legislativo de los Estados Federados, con la finalidad de homologar las disposiciones propias del Estado, a efecto de que se cumpla, conforme a derecho, evitando, a toda costa, las contradicciones entre las leyes generales, secundarias y orgánicas, los códigos sustantivos y adjetivos y los reglamentos internos y operativos de una legislación activa y democrática.

Por tanto, la integración o armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas estatales, que en otras palabras, la armonización del derecho no significa su unificación, sino la estructuración de un proceso más amplio, que haga compatibles normatividades distintas y que pueda ser aceptada por la mayoría.

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de la propuesta hecha por el iniciador y consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con los ajustes necesarios, es procedente, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de que considera que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fundamento jurídico; en ese sentido la Comisión que dictamina, estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo del artículo 2, las fracciones VII y VIII del artículo 151, el artículo 268 y la fracción I del artículo 303, se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 151 y el artículo 282 Bis, se deroga la fracción V del artículo 151 y los artículos 321 Y 406 Bis, todos del **Código Civil vigente en el Estado Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, ninguna persona podrá ser sometida, por razón de su sexo, **origen étnico o nacionalidad, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra**, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

...

...

ARTÍCULO 151. ...

I a la IV...

V. Derogada

VI...

VII. La fuerza y miedo graves, que pongan en peligro la vida de cualquiera de los cónyuges o cualquier otra forma que atente contra su integridad o perjudique su patrimonio. ~~en caso de raptó subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada mientras esta no sea restituida a lugar seguro donde libremente pueda manifestar su voluntad.~~



VIII. La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. ~~La impotencia incurable para la cópula, la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias;~~

IX a la XI...

XII. Violencia familiar;

XIII. La privación de la libertad con fines sexuales.

...

ARTÍCULO 268. El divorcio por mutuo consentimiento **puede solicitarse si así conviene a los cónyuges pasado un año de la** celebración del matrimonio.

ARTICULO 282 Bis. - En la sentencia de divorcio, el juez resolverá respecto a la guarda y custodia de los descendientes, el suministro de alimentos y la forma de garantizarlos. Para tales efectos, las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes, propondrán la forma y términos de los mismos; en caso de no haber acuerdo, se resolverá atendiendo a las circunstancias del caso. En ambos supuestos, se considera el interés superior de la niñez conforme a las disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 303...

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, **y en su caso,** los gastos que se generen durante el embarazo, parto y postparto. ~~la atención psicológica, afectiva y de sano esparcimiento y gastos funerarios;~~

De II a la IV.....



ARTÍCULO 321. Derogado.

ARTICULO 406 BIS. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós)



LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE:

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

SECRETARIO:

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCALES:

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia** le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, las Iniciativas con proyecto de Decreto presentadas: la primera, por los **CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los **CC. Diputados David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro**, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; la segunda, por los **CC. Diputados, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**); y la tercera, por los **CC. Diputados José Antonio Solís Campos y J. Carmen Fernández Padilla**, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXIX Legislatura, que contienen todas **REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.— Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas que se mencionan en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que las mismas fueron presentadas: la primera, en fecha 21 de septiembre de 2021; la segunda, en fecha 19 de abril de 2022; y la tercera, en fecha 26 de abril de 2022, que las tres iniciativas pretenden reformar el artículo 306 del Código Penal del



Estado Libre y Soberano de Durango con motivo de ampliar el concepto y la integración del tipo penal de discriminación, es por ello que se consideró oportuna su dictaminación en conjunto.

La primera de ellas tiene como objeto ampliar el tipo penal de discriminación, añadiendo las razones de discriminación por la situación sociocultural, el nivel académico o la situación migratoria de una persona.

A su vez adiciona en las fracciones correspondiente a las limitaciones laborales y derechos educativos, aquellas conductas que retarden o limiten dichos derechos.

La segunda propone que también sea considerada como una conducta de discriminación aquella donde se Difunda ideas basadas en la superioridad o el odio racial, y de la misma manera, cuando el individuo incite a la discriminación racial o a realizar actos de violencia contra cualquier raza, grupo de personas de otro color u origen étnico.

Cabe destacar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial emitió en 2019 las observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, en el que las observaciones que se recomendó a México como Estado parte que lleve a cabo una revisión de la legislación federal y de las entidades federativas a fin de asegurar que la definición y la prohibición de discriminación racial contenga todos los elementos del artículo 1 de la Convención en la materia; así mismo, se exhortó a nuestro país a que en cumplimiento con las recomendaciones de este Comité y a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentencia 805/2018 del 30 de enero de 2019 tipifique como delitos los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la citada Convención, además se recomendó que se asegure de que los motivos raciales se consideren como circunstancia agravante en las penas impuestas por un delito, por lo que con esta reforma Durango estaría cumpliendo con las disposiciones internacionales en la materia y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Así mismo proponen la adición de un párrafo para establecer que se aumentará hasta en un tercio la pena establecida en este delito, para aquel que ejecute actos de violencia en contra de una persona o un grupo de personas con motivo de su raza, color de piel u origen étnico, asista a actividades racistas, financie estas, o participe en organizaciones o actividades de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, u organice grupos que inciten a realizar actos de discriminación racial.

Y la tercera propone modificar la discriminación de tipo “provocaciones innobles”, para incluir cuando se fomente o difunda ideas basadas en la superioridad dentro de su descripción.

También, se modifica la fracción que contiene la variante de discriminación en derechos educativos, para castigar el que a una persona se le niegue o restrinja sus derechos de capacitación.

Además, se incluye el oficio en la vertiente de discriminación en la prestación de servicios.

SEGUNDO. – Por lo que se refiere a, discriminar significa seleccionar excluyendo; es decir, discriminar es dar un trato de inferioridad a personas individuales o a grupos de personas, un trato de denigrar la condición humana de unos seres frente a otros. Por otro lado, las variantes además pueden incluir aquellas en las que se contempla la discriminación directa e indirecta, por lo que en cada caso suelen concurrir situaciones y particularidades específicas que se deben analizar para poder determinar la existencia de la violación a la igualdad de las personas.

TERCERO. – Asimismo, es una prerrogativa que se debe alcanzar, con la protección por parte de cada una de las instituciones que conforman el Estado mexicano. En particular, la Comisión Nacional de Derechos Humanos al respecto del derecho humano a la igualdad y prohibición de la discriminación, afirma que; todas los seres humanos tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, donde pacta que; todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de conformidad con



los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

CUARTO.- A su vez, cabe recordar que la Suprema Corte ha sostenido que una discriminación indirecta se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas. En ese sentido, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto.

Por tanto, al realizar lo anterior, debe verificarse que cualquier persona tenga las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias de género, raza, religión, orientación sexual, culturales, sociales, etc., para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias.

QUINTO. – Por otra parte, un Estado de derecho verdaderamente democrático, es el que reconoce y hace respetar la igualdad de sus ciudadanos y de toda persona ante cada una de las instancias gubernamentales y ante los mismos miembros de la sociedad que lo integran, teniendo en cuenta el derecho a la igualdad y no discriminación.

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de las propuestas hechas por los iniciadores y consideramos que las tres iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma, por lo que permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona, **el Artículo 306 del Código Penal Del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 306. Comete delito de discriminación quien, por razones de edad, género, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, profesión u oficio, posición o **condición** social o económica o **sociocultural, nivel académico o educativo, situación migratoria**, discapacidad, condición física, estado de salud o cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I.

II. DISCRIMINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En ejercicio de sus actividades profesionales **o de su oficio**, mercantiles o empresariales, niegue a alguna de esas personas, un servicio o una prestación a la que tengan derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones de una persona o grupo de personas;

III. PROVOCACIONES INNOBLES. Provoque, **fomente** o incite a la discriminación, al odio o a la violencia en perjuicio de una persona o un grupo de personas;

.....

IV. LIMITACIONES LABORALES. Les niegue, **retarde** o restrinja sus derechos laborales adquiridos, principalmente por razones de género o embarazo, o limite un servicio de salud principalmente a la mujer en relación con el embarazo;



V. DERECHOS EDUCATIVOS **O DE CAPACITACIÓN**. Les niegue, **retarde o** restrinja sus derechos educativos **o de capacitación**;

VI. Difunda ideas basadas en la superioridad o el odio racial; o

VII. Incite a la discriminación racial o a realizar actos de violencia contra cualquier raza, grupo de personas de otro color u origen étnico.

.....

Al que, siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo, o niegue **o retarde** a una de las personas en él mencionado trámite, servicio o prestación o que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior de este artículo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

.....

.....

.....



Se incrementará en una mitad la pena, cuando se ejecuten actos de violencia en contra de una persona o un grupo de personas con motivo de su raza, color de piel u origen étnico.

La autoridad judicial competente estará obligada en su resolución a señalar a favor de la víctima lo relativo a las medidas afirmativas correspondientes que garanticen que los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias no se repitan en su perjuicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. DIPUTADOS , CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO DEPORTIVO; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 148, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que tiene como propósito adicionar una fracción XXXI al artículo cuarto, así como un artículo 19 BIS a la Ley de Turismo del Estado de Durango; a su vez, adiciona una fracción XXVI al artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango. Específicamente, pretenden incorporar la modalidad de "Turismo Deportivo" a la legislación en materia turística, así como otorgar atribuciones tanto a la Secretaría de Turismo en el Estado y al Instituto de Cultura Física y Deporte, con el fin de que lleven a cabo acciones de coordinación para fomentarla.



Los promoventes en su iniciativa, manifiestan la importancia de la diversificación e innovación de las modalidades de la oferta turística; cuestión reconocida en el sistema normativo. En la iniciativa, se hace mención de la valía que pudiera tener la organización de eventos deportivos en los distintos municipios del Estado para los turistas; lo que indican, representa una oportunidad para fomentar una oferta turística que incentive la afluencia de visitantes en temporada baja, además contribuir al desarrollo social y económico de distintas comunidades. A su vez, enuncian el potencial con que cuenta el Estado para el desarrollo del turismo deportivo, derivado de la riqueza natural con que cuenta, característica propicia para algunos deportes de aventura.

Con base en lo anterior, cabe mencionar, que esta Comisión es competente para dictaminar en la materia, según lo que establece el artículo 148 de la Ley Orgánica del Estado de Durango:

Artículo 148. A la Comisión de Juventud y Deporte le corresponderá conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a los programas de protección y desarrollo de la juventud duranguense, la defensa de sus derechos, su incorporación al contexto político, social y económico con las mejores ventajas posibles. Así mismo, conocerá de la legislación estatal y municipal en materia de impulso y desarrollo del deporte, como una alternativa de valor humano hacia el desarrollo personal y colectivo.

A su vez, la Comisión da cuenta que el Congreso local está facultado para legislar en la materia, de acuerdo a las facultades concurrentes en la materia, establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su fracción XXIX-J establece lo siguiente:

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

SEGUNDO. La Comisión da cuenta que en el Plan Estratégico Durango 2040, instrumento de planeación y prospectiva en el Estado, contemplado en la Ley de Planeación estatal y coordinado por el Ejecutivo, se contienen los objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo en la Entidad, se identificó en 2017 como el cuarto motivo más importante de visitas al Estado a los eventos deportivos, que a pesar de representar el 8% del universo total de los mismos, reflejó un crecimiento considerable de 7.5% respecto del año anterior; solo este motivo y el de la visita a la FENADU, tuvieron una tendencia positiva dentro de estas 4 primeras posiciones. Por lo tanto, al considerar dicha tendencia en la demanda, la Comisión considera, al igual que los iniciadores, que el turismo deportivo, es una modalidad que debe impulsarse en el Estado.



A su vez, la Comisión observa que en el citado Plan, se especifica como una de las ventajas comparativas del Estado en materia turística los recursos naturales con que cuenta, ya que al estar enclavado en la Sierra Madre Occidental además de contar con valles, quebradas, desiertos, ríos, reservas naturales, parques, montañas y un bosque considerado la reserva forestal más importante de México, a la vez que se ha incrementado el inventario de centros eco-turísticos; razón por la cual el turismo de aventura, el cual está relacionado con la actividad deportiva, es considerado como uno de los "segmentos" de turismo alternativo, contemplado en la Ley de Turismo del Estado de Durango, que cuenta con gran potencial de desarrollo. Al respecto, en el artículo 18 de la Ley de Turismo define el turismo alternativo y a su segmento de aventura de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y autoridades competentes, promoverá el turismo alternativo, el cual se refiere a aquellos viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza con el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales.

El turismo alternativo se dividirá en tres segmentos:

De la I a la II

II. Turismo de Aventura. Actividades recreativas-deportivas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza cuyos turistas buscan mejorar su condición física, reducir la tensión, vivir la experiencia de "logro" al superar un reto impuesto por la naturaleza."

...

Como se observa, la Ley de referencia, ya contempla dentro de sus modalidades turísticas de manera parcial, aquellas actividades físico-deportivas, que los iniciadores pretenden abarcar con la inclusión de esta nueva modalidad de turismo, las cuales están asociadas al entorno natural; particularmente en el Estado, ya se desarrollan "rallies" en "jeeps", rutas en moto, triatlones, carreras de bicicletas (también de montaña), pesca deportiva, "kayac", senderismo, cabalgatas, entre otras. No obstante, se considera que existen actividades turísticas, que se pueden ofertar como un producto de interés, estén o no separadas de dicho entorno, tal como las asociadas a la organización de competencias o torneos deportivos de carácter local, nacional o internacional, de las cuales el Estado pudiera ser sede y alrededor de las cuales pudieran organizarse incluso, actividades complementarias tal como exposiciones, recorridos y rutas en instalaciones deportivas, entre otros.



La Comisión observa, la tendencia de diversificación de los tipos de oferta turística a nivel mundial, ante la oferta tradicional del turismo de playa de las últimas décadas; a la vez que en el Estado de Durango, a partir del año 2016, se identifica también un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes⁴, y un auge en el turismo alternativo; mientras que, de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo (OMT), el turismo deportivo ocasiona cada vez más, el movimiento de grandes contingentes de personas; situación, la cual, este Órgano Legislativo considera debe ser aprovechada; más aún si se considera al turismo en la Entidad como actividad estratégica desde el punto de vista económico.

TERCERO. Por otro lado, el impulso del turismo deportivo, guarda un potencial de desarrollo local, no solo en relación a la prestación de servicios relacionada con los deportes, sino que afecta a participantes vinculados a la oferta de productos y servicios relacionados, tal como el hospedaje, establecimientos de alimentos y bebidas, transporte, entre otros; a la vez que pudiera democratizar los beneficios del desarrollo, a favor de pequeñas empresas oferentes de bienes y/o servicios (primordialmente familiares), especialmente si se toma en cuenta que muchos de estos, se prestan no solo en los centros urbanos, sino en zonas rurales, en los que indicadores como los niveles de pobreza y el desarrollo humano son relativamente bajos.

Al respecto, este Órgano Legislativo, también da cuenta en como la Ley de Turismo del Estado, determina las bases para potenciar los recursos turísticos para el desarrollo endógeno; para efecto de sustentar lo anterior, la Comisión se sirve citar los siguientes artículos:

La Ley de Turismo del Estado de Durango, en su artículo 2, segundo párrafo, establece lo siguiente:

Artículo 2.-

....

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.

En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la misma Ley, que contiene su objeto, en las fracciones II y XVI, , establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. *Esta Ley tiene por objeto:*

⁴Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.



I...

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio Estatal de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo;

De la III a la XV...

XVI

De la XVII a la XVIII...

A su vez, el capítulo V "De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas", artículo 10, primer párrafo, de la Ley de Turismo en el Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

...

La Comisión, en este sentido, considera que mediante la incorporación de esta modalidad, se puede consolidar una fuente adicional de ingresos para el Estado, se genera una oportunidad para diversificar la economía, proteger e impulsar el empleo y a los negocios locales.

CUARTO. Por su parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en el artículo tercero establece las siguientes finalidades:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones.

II...

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, la cultura física y el deporte.

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública.

(...)

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que si se establece la atribución del Instituto de llevar a cabo acciones coordinadas con la Secretaría de Turismo y otras instancias de los sectores público, privado y social, para impulsar el turismo deportivo, se contribuye a cumplir con las finalidades de la citada Ley; ya que no solo se fortalece el sector turístico mediante la promoción de



bienes y servicios asociados al deporte como un producto turístico que atienda la demanda de las personas que se movilicen con el propósito de asistir a los eventos deportivos, sino que se contribuye al desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado en beneficio de la ciudadanía, mediante la organización de esfuerzos de política y recursos para generar eventos, competencias y otras acciones deportivas con la calidad suficiente para atraer viajeros; aparte de incentivar en los duranguenses un mayor involucramiento y/o práctica de actividades deportivas.

Al respecto, el artículo 4 de la CPEUM establece lo siguiente, en cuanto a la acción pública en la materia:

(...) Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

QUINTO.- La Comisión por técnica legislativa propone que los planteamientos de los iniciadores respecto de adicionar una fracción XXVI, se establezcan en la fracción XXV, a fin de introducir una redacción acorde a las funciones del Instituto y las finalidades de la Ley.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXV, recorriéndose la anterior a la siguiente fracción de manera subsecuente para pasar a ser XXVI del artículo 18, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XXIII....

XXIV.Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de la cultura física y del deporte;

XXV. Promover la celebración de convenios con la Secretaría de Turismo del Estado, la federación, los municipios, así como con los sectores social y privado, para impulsar el turismo deportivo en el Estado, procurando su competitividad y sustentabilidad; y

XXVI. Las demás que le confiera esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Sesiones del Congreso del Estado, en Ciudad de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de Octubre del año de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
SECRETARIO

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por la C. **Diputada SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas a la **Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 118 fracción XXXII y los diversos artículos 151, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre del año próximo pasado, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a los artículos 11, 14, 15 y 16 fracción X, de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 20 de septiembre de 2021, a esta Comisión que dictamina le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual al realizar diversos trabajos para el análisis de la Iniciativa de mérito con el fin de estar en condiciones de elaborar un proyecto de Dictamen y discutirlo, mismo que en este acto se someterá a su apreciable consideración, en los términos que aquí se expresan.

SEGUNDO. - El propósito de la Iniciativa es incluir algunos municipios que en su momento no se encontraban contemplados en la presente Ley, que ahora dada su alta producción frutícola, merecen los estímulos fiscales que marca la propia legislación, como lo es Canelas productor de guayaba;



Durango, San Juan del Rio y Rodeo, productores de Nuez; Nombre de Dios, productor de membrillo y durazno; y Pueblo Nuevo, principal productor de aguacate en la entidad.

TERCERO. - Como lo marca la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango: el objetivo es fomentar la producción, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura; y no podemos con ello, dejar fuera tan importantes municipios, que aportan tanta riqueza frutícola a nuestro Estado.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo y último párrafo del artículo 11 de la **Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.

El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y **quince** Vocales, quienes serán designados en la siguiente forma:

...



Los Vocales serán designados, de la siguiente manera, uno por las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo; uno por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores; uno por cada una de las Presidencias Municipales productoras frutícolas (**Canatlán, Canelas, Durango, Nombre de Dios**, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, **San Juan de Río, Pueblo Nuevo, Rodeo**, Tlahualilo, Nazas y Mapimí) y uno por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año de 2022 (dos mil veintidós).



COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD MENTAL” PRESENTADO POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD MENTAL” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DE LA DONACIÓN DE
ÓRGANOS” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTRATEGIA DE SEGURIDAD NACIONAL”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “HORARIO DE VERANO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN